



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas

REUNIÓN CF-CSH N°9-21, CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

ACUERDOS

1. Se **APROBÓ** el Acta de la reunión CF CSH N°8-21, celebrada el día 16 de noviembre de 2021.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES

2. Se **APROBÓ** el **Informe del concurso** de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Sociología, **Área de Sociología Aplicada**, de la Facultad de Humanidades, Campus, bajo Registro No.01-0605-03-02-19, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Sociología Aplicada, se obtiene el siguiente resultado:

- B.1** En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el área Sociología Aplicada, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
José Clemente Lasso Núñez	8-486-797	608.50	598.32	17
Alexis Rodríguez Mojica	8-383-851	579.50	557.30	20
Marisol Rodríguez de Gallardo	8-251-677	494.50	493.50	24
Ariel José García Aguilar	8-239-1790	262.42	227.42	24

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

- Especialista en Sociología esta especialidad es parte de la Maestría en Sociología



- Especialista en Docencia Superior esta especialidad es parte de la Maestría en Docencia Superior
- Se aplica los máximos establecidos en la totalización de la puntuación de ejecutorias en el área afín además se le aplica el 33%
- No se le aplicó el 33%

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

Otras Observaciones: A pesar de que el Profesor Alexis Rodríguez Mojica, tiene los años y puntos necesarios para la categoría de Titular III, no cuenta con los requisitos considerados para alcanzar dicha categoría: la publicación un libro y folleto. (Artículo 183-modificación).

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para dos (2) posiciones para Profesor Regular en el **área Sociología Aplicada**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2 Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar las dos (2) posiciones para Profesores Regulares en el Departamento de Sociología, **área Sociología Aplicada**, de la Facultad de Humanidades, bajo Registro No.01-0605-03-02-19, al **profesor José Clemente Lasso Núñez**, en la **categoría de Profesor Titular II (dos)**, ya que obtuvo **quinientos noventa y ocho con treinta y dos centésimas (598.32) puntos**, y tiene **(17) años** y **Alexis Rodríguez Mojica**, en la **categoría de Profesor Titular II (dos)**, ya que obtuvo **quinientos cincuenta y siete con treinta centésimas (557.30) puntos**, y tiene **(23) años** como profesor en la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar a los profesores participantes **José Clemente Lasso Núñez, Alexis Rodríguez Mojica, Marisol Rodríguez de Gallardo y Ariel José García Aguilar** del resultado del concurso de dos (2) posiciones para profesores regulares en el **área Sociología Aplicada** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes



dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

3. Se **APROBÓ** el **Informe del concurso** de dos (2) posición para profesor Regular en el Departamento de Inglés, **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa**, de la Facultad de Humanidades, Campus, bajo Registro No. **01-0608-04-02-19**, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Lingüística de la Lengua Inglesa, se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el **área de Lingüística de la Lengua Inglesa** después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Iliana Elida Pineda	9-181-804	337,10	344,00	21,5
Francisco Rodríguez R	9-127-775	275,95	275,70	23,5
Juvenal Enrique Castillo	4-703-2166	272,10	274,10	8,5
Eyra Maybeth Rodríguez	9-180-459	268,57	273,75	16
Gonzalo M Cabrera L	9-700-2353	251,80	251,80	6
Orlando Antonio Correa	1-19-1398	182,70	194,40	11
Constancia M Shellon N	PE-12-971	174,35	179,20	15
Ana Julia Rodríguez T	9-727-1095	159,36	141,50	5
Karen Argelis Arango A	2-712-153	151,00	151,00	6

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a que la Comisión de Concurso:

- Postgrado incluido dentro de una Maestría.
- No se registraron correctamente los puntos del Desempeño Académico.



- Folletos o Materiales Didácticos, cuyas asignaturas no aparecen en la Certificación de Prestación de Servicios Académicos.
- Títulos con asignaturas convalidadas de títulos previos, a los que se le otorgaron la totalidad de los puntos.
- Se sobrepasa el máximo de 30 puntos, o el máximo de 6 puntos por año
- Errores al registrar los puntos correctos en la experiencia académica
- Ejecutorias ubicadas en el área incorrecta.
- Los seminarios de la Dirección de Evaluación de los profesores evaluados en todas las áreas de conocimiento se registraron en área cultural.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

D. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (2) posición para Profesor Regular en el **área de Lingüística de la Lengua Inglesa** la **Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales**, recomienda al **Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas** lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2. Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular en **Departamento de Inglés, área de Lingüística de la Lengua Inglesa, de la Facultad de Humanidades**, en el **Campus**, bajo Registro No.01-0608-04-02-19, a los profesores **Iliana Elida Pineda** en la **categoría de Profesor Titular II(dos)**, ya que tiene veintiún y medio **años (21,5) años** como Profesor en la Universidad de Panamá y obtuvo trescientos cuarenta y cuatro puntos con cero centésimas (**344,00**) tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

Otras Observaciones: A pesar de que la profesora Pineda, tiene los años y los puntos, para alcanzar la categoría Titular III, no tiene ni libro, ni folleto, investigaciones, publicaciones, requisitos exigidos para alcanzar, la categoría de Titular III. Artículo 183 (modificación).

C.3 Con base a los Artículos 199 y 200 del Estatuto de la Universidad de Panamá, convocar al llamado de Concurso de oposición entre los profesores **Francisco Rodríguez R** con 276,70, **Juvenal Enrique Castillo** con 274,10 y **Eyra**

"Año del Bicentenario de la Independencia de Panamá de España"



Maybeth Rodríguez con 273,75. ya que entre ellos no existen más de 15 puntos de diferencia, para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en Departamento de Inglés, área de **Lingüística de la Lengua Inglesa** de la Facultad de Humanidades, en el Campus, bajo el Registro N°01-0608-04-02-19.

C.4. Notificar a los participantes profesores **Iliana Elida Pineda, Francisco Rodríguez R, Juvenal Enrique Castillo, Eyra Maybeth Rodríguez, Gonzalo M Cabrera L, Orlando Antonio Correa, Constancia M Shellon N, Ana Julia Rodríguez T y Karen Argelis Arango A** del resultado del concurso de dos(2) posiciones para profesor regular en el **Área de Lingüística de la Lengua Inglesa** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.

4. Se **APROBÓ** el **Informe del concurso de dos (2) posiciones** para profesor Regular en el Departamento de Historia, **Área de Historia de Panamá y América** de la Facultad de Humanidades, Campus, bajo el Registro N°01-0606-02-02-19, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Historia de Panamá y América, se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el área Historia de Panamá y América, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.



Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Glodia Edilma Robles N	2-99-899	352.92	320.49	36.50
Arminda González de Gutiérrez	8-212-1192	273.61	260.86	36

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

- Se aplica los máximos establecidos en la totalización de la puntuación de ejecutorias en el área.
- Créditos de Maestría no fueron evaluados por la comisión de Concurso.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para dos (2) posiciones para Profesor Regular en el **área Historia de Panamá y América**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a las participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.
- C.2** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar las dos (2) posiciones para Profesores Regulares en el **Departamento de Historia, área Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades**, bajo Registro No. **01-0606-02-02-19**, a la profesora **Glodia Edilma Robles N.**, en la **categoría de Profesora Titular II(dos)**, ya que obtuvo trescientos veinte con cuarenta y nueve centésimas(**320.49 puntos**), y tiene treinta y seis con cincuenta (**36.50 años**) y **Arminda González de Gutiérrez**, en la **categoría de Profesor Titular I (uno)**, ya que obtuvo **Doscientos sesenta con ochenta y seis centésimas (260.86 puntos)**, y tiene treinta y seis (**36**) años como profesora en la Universidad de Panamá.
- C.3** Notificar a las profesoras participantes **Glodia Edilma Robles N. y Arminda González de Gutiérrez** del resultado del concurso de dos (2) posiciones para profesores regulares en el **área Historia de Panamá y América** conforme a lo



establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas, las participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

5. Se **APROBÓ** el **Informe del concurso** de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Ciencias Políticas, **Área de Ciencias Políticas**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo el Registro N°01-0501-01-01-18, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Ciencias Políticas, se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular, en el **área de Ciencias Políticas**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Svetlana Inés Jaramillo Doniush	PE-5-169	253.62	259.07	18.50
Isidro Acosta Galindo	8-322-260	183.50	182.33	27

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

- Se aplica los máximos establecidos en la totalización de la puntuación de ejecutorias en el área.
- Créditos de Maestría no fueron evaluados por la comisión de Concurso.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.



C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el **área Ciencias Políticas**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2 Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Ciencias Políticas, **Área Ciencias Políticas, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, bajo Registro No.01-0501-01-01-18, a la profesora **Svetlana Inés Jaramillo Doniush**, en la **categoría de Profesora Titular I(uno)**, ya que obtuvo doscientos cincuenta y nueve con cero siete centésimas (**259.07 puntos**), y tiene dieciocho años y medio (18.50) años como profesora en la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar a los profesores participantes **Svetlana Inés Jaramillo Doniush y Isidro Acosta Galindo** del resultado del concurso de una (1) posición para profesores regulares en el **área de Ciencias Políticas** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

6. Se **APROBÓ** el Informe del concurso de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Derecho Social, **Área de Derecho Ecológico y Ambiental**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo el Registro N°01-0506-08-01-19, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:



Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Derecho Ecológico y Ambiental, se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el área Derecho Ecológico y Ambiental, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Luis Alexander Barría Moscoso	8-473-905	420.65	269.53	10
Vielka Acacia Cunningham Sing de Rodríguez	8-390-978	149.96	168.38	33

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

- Títulos afines evaluados como del área del concurso.
- Errores en la suma de totales de ejecutorias.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular, en el **Área Derecho Ecológico y Ambiental**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.

C.2 Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento Derecho Social, área Derecho Ecológico y Ambiental, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, bajo Registro No.01-0506-08-01-19, al



profesor Luis Alexander Barría Moscoso, en la **categoría de Profesor Agregado**, ya que obtuvo doscientos sesenta y nueve con cincuenta y tres **(269.53) puntos**, y tiene diez (10) años como profesor en la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar a los profesores participantes **Luis Alexander Barria Moscoso y Vielka Acacia Cunningham Sing de Rodríguez**, del resultado del concurso de una (1) posición para profesores regulares en el **área de Derecho Ecológico y Ambiental** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

7. Se **APROBÓ** el **Informe del concurso de una (1) posición** para profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología, **Área de Producción Audiovisual**, de la Facultad de Comunicación Social, Campus, bajo el Registro N°01-1205-03-01-19, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Producción Audiovisual, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el área de Producción Audiovisual, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejo de los Centros Regionales.



Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Maurineth Osiris Castro Hill	8-443-228	214.45	192.53	10.5
Julio César Rangel Serrano	8-161-432	173	153.69	26
Bladimir Enrique Cedeño Vega	8-738-1504	No aplica por no contar con los años de servicios exigidos por la reglamentación Universitaria		

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

- Ubicación de ejecutorias en áreas que no corresponden.
- Contabilización de puntos, sobrepasando los máximos establecidos.
- Evaluación de ejecutorias en “todas” o “todas las áreas”.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada uno de los concursantes.

Otras Observaciones:

La Comisión de Concurso, en lo que corresponde a sus resultados finales en los participantes evaluados, se observa una variación en el resultado final debido a que:

- Con respecto al renglón títulos y otros estudios, les sumó los puntajes correspondientes a los seminarios A, B y C.
- No se le aplicaron los porcentajes correspondiente a las ejecutorias en el área afín.
- En lo que respecta a la experiencia académica, no se consideró el máximo establecido.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular, en el **Área de Producción Audiovisual**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N°2.



- C.2** Con base en el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, se adjudique una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Promoción, Medios y Tecnología de la Facultad de Comunicación Social, Campus, bajo Registro No.01-1205-03-01-19 a la profesora Maurineth Osiris Castro Hill. En la categoría de Profesora Agregada **con ciento noventa y dos puntos con cincuenta y tres centésimas (192.53)** y **diez años y medio (10.5)** años de labor académica en la Universidad de Panamá.
- C.3** Notificar a los participantes profesores: Maurineth Osiris Castro Hill, Julio César Rangel Serrano y Bladimir Enrique Cedeño Vega del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el **área de Producción Audiovisual** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación.
8. Se **APROBÓ** el **Informe del concurso** de una (1) posición para profesor Regular en el Departamento Comunicación y Sociedad de la Información, **Área de Géneros y Lenguaje y Comunicación**, de la Facultad de Comunicación Social, Campus, bajo el Registro N°01-1206-01-01-19, que a la letra dice:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del área de Géneros y Lenguajes de la Comunicación, se obtiene el siguiente resultado.

- B.1** En el cuadro N°2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el área de Géneros y Lenguajes de la Comunicación, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.



Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Danissa Betsy V. Mendoza Calvo	8-419-978	327.85	247.43	14.5
Elizabeth Mercedes Arona Castillo	8-518-527	262.45	219.14	10
Rubiela De León Pinto de Vega	9-718-2413	237.20	219.65	16
Yajaira Indira Mc Elfresh Robinson	8-460-792	193.35	189.93	19

La diferencia en la puntuación se debió a ajustes en:

- Ubicación de títulos en áreas que no corresponden.
- Ejecutorias evaluadas por la Comisión de Ejecutoria en “todas” o “todas las áreas”.
- Ejecutoria con firma de miembros insuficiente.
- Error en la asignación de puntajes, conforme al área donde es ubicada.
- Ejecutorias que no cumplen con los requisitos de acuerdo con el artículo 231 del Estatuto.
- Ejecutorias inherentes al cargo.
- Información insuficiente en las certificaciones de las ejecutorias.
- Ejecutorias ubicadas de forma errónea
- Error en los cálculos de los porcentajes de las áreas afín y cultural.
- Falta de coincidencia entre la puntuación asignada por la Comisión de Ejecutoria o la Comisión de Concurso y lo que establece el artículo 231 del Estatuto.
- Ejecutorias que no fueron consideradas por la Comisión de Concurso

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada uno de los concursantes.

Otras Observaciones:

- La concursante Yahaira Mc Elfresh, no cuenta con la especialización en Docencia Superior, presenta los cursos del ICASE. Sin embargo, uno de los cursos no corresponde a la denominación del ICASE y fue realizado en la misma fecha que otro de los cursos. Este seminario está identificado con el número 031-10: Módulo No. 2 “Estrategias Didácticas” realizado del 10 al 24 de mayo de 2003. La otra ejecutoria que es la 030-10 “Planeamiento Didáctico en el Nivel Superior”, si corresponde a la denominación del ICASE y fue realizado del 10 al 24 de mayo



de 2003. El seminario que no se observa es el correspondiente a “Método y Técnicas de Enseñanza para el Nivel Superior”.

- Algunas ejecutorias, la Comisión de Concurso señaló que “no se encontraban en el paquete”, por lo tanto, no las evaluó.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el **área de Géneros y Lenguajes de la comunicación**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1.** Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
- C.2** Con base en el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, se adjudique una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Comunicación y Sociedad de la Información de la Facultad de Comunicación Social, Campus, bajo Registro No.**01-1206-01-01-19** a la profesora Danissa Betsy V. Mendoza Calvo. En la categoría de Profesora **Titular I con doscientos cuarenta y siete puntos con cuarenta y tres centésimas (247.43)** y catorce años y medio **(14.5)** de labor académica en la Universidad de Panamá.
- C.3** Notificar a las participantes profesoras: Danissa Betsy V. Mendoza Calvo, Elizabeth Mercedes Arona Castillo, Rubiela De León Pinto de Vega y Yajaira Indira Mc Elfresch Robinson del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el **área de Géneros y Lenguajes de la Comunicación** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificadas, las participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación.



9. Se **APROBÓ** el **Informe y Resolución N°12-21 SGP**, del **Recurso de Reconsideración** de la profesora **Karem Benitez**, del Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

RESOLUCIÓN N° 12-21 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS, DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que mediante nota enviada por la Magister Nereida Herrera Tuñón fechada el 28 de septiembre de 2021, la **Profesora Karem Benítez**, del **Departamento de Derecho Privado, Área de Derecho Civil**, de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas**, en contra de lo aprobado por el **Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas**, en su reunión **N°CF-CSH 5-21 de 13 de mayo de 2021**, en relación a los resultados del concurso de Profesor Regular en el Área de Derecho Civil, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

QUE, EN LA SUSTENTACIÓN DE SU RECURSO DE APELACIÓN, EL RECORRENTE, SEÑALA LO SIGUIENTE:

“Quien suscribe, **KAREM ITZELA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-366-517, con domicilio en Parque Lefevre, Calle G, casa No.3, Ciudad de Panamá, abogada en ejercicio, en tiempo oportuno, solicito la **RECONSIDERACIÓN DEL ACUERDO** de la **REUNIÓN DE CF-CSH-No .5-2021, CELEBRADA EL 13 DE MAYO DE 2021 QUE APROBÓ EL INFORME DEL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DEL CONCURSO DE UNA (1) POSICIÓN PARA PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO, ÁREA DE DERECHO CIVIL, DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS EN EL CAMPUS BAJO REGISTRO N0.01-0502-06-18** " Y SE ANUNCIA DESDE YA RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO DE SER NECESARIO.

PETICIÓN: Expresamente solicito la **RECONSIDERACIÓN Y REVOCATORIA DE LA APROBACIÓN DEL INFORME DEL CONCURSO IDENTIFICADO BAJO REGISTRO N0.01-0502-06-18 Y QUE EN SU LUGAR SE RECONOZCA Y DECLARE FORMALMENTE A LA PROFESORA KAREM ITZELA BENÍTEZ SÁNCHEZ COMO LA GANADORA DIRECTA, Y SIN CONVOCATORIA A OPOSICIÓN DE LA POSICIÓN DE PROFESOR REGULAR DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO ÁREA DE DERECHO CIVIL, DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, EN EL CAMPUS.**

I. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN Y REVOCATORIA DE INFORME:

La decisión adoptada por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas tuvo como fundamento de opinión del director de la Dirección de Asesoría legal de la Universidad de Panamá que estimó "erróneamente". que la inhabilitación que se impuso a la profesora **KAREM ITZELA BENÍTEZ SÁNCHEZ** en el año 2013 es perpetua, y por lo tanto la inhabilita de por vida para participar en concurso de cátedra en el Universidad de Panamá mientras tenga vida; y para el día hoy va para dieciséis (16) años de servir con amor y dedicación tal como se desprende diáfananamente de su evaluación de desempeño que consta en el expediente del concurso bajo examine.



En el Aviso de Concurso en la sección de Generalidades, el punto dos (2), especifica que los concursantes debían presentar una declaración jurada de No Sanción ante la Secretaría General, expedida y preparada por ésta. En opinión de la Asesoría Legal, la profesora Benítez, no cumplió debidamente con este requisito. La declaración jurada es un formulario o documento que tiene un patrón o modelo que prepara para todos los aspirantes a cátedras en la Universidad de Panamá. Por consiguiente, los términos en que esa Declaración Jurada está redactada, lo determina la Secretaría General, y no él o la concursante. La profesora Benítez, se ajustó estrictamente a las especificaciones del formulario o modelo de la Declaración que firmó ante la Secretaria General.

II. PRESUNCIÓN DE REQUISITO INEXISTENTE

Explica el director de Asesoría Legal que la profesora BENITEZ, al firmar la declaración jurada "con intención dolosa" ocultó el hecho de que a ella se le había impuesto una sanción penal el 15 de diciembre de 2013. Afirma el director de asesoría legal que la profesora Benítez omitió hacer ese hecho de conocimiento de las autoridades universitarias. Al respecto, se señala;

a) Que solo existe un formulario-modelo que, se recalca es preparado por la Secretaría General de la Universidad y no por los concursantes. En consecuencia, la supuesta declaración jurada emitida no es tal, es decir no fue autora intelectual de la Profesora Benítez y en la misma se plasmó de manera categórica y cierta sin lugar a duda alguna que el día 25 de junio de 2019; es decir, al momento de rendir la misma, no pesaba ninguna pena dolosa ni culposa; ni cualquier otra pena administrativa; ni consta en los archivos de la Universidad de Panamá sanción disciplinaria sobre la suscrita.

Llama la atención que en los artículos 192 y 193 del Estatuto Universitario que regulan la materia de concurso de Profesor Regular no tiene como requisito la Declaración Jurada alguna. Se desprende entonces que la misma no figura como requisito sine qua non en las normas obligatorias para concurso de Profesor Regular.

b) Las sentencias judiciales son hechos públicos y notorios y quienes puedan estar interesados en sus contenidos, pueden imponerse de ellas con la sola lectura de los registros judiciales, pero como también es de conocimiento y del dominio de quienes ejercen el derecho, las sentencias judiciales tienen efectos especificados en el Código Procesal Judicial y en las normas jurídicas internacionales, como los Tratados y Convenios de Derechos Humanos de los cuales la República de Panamá es parte.

c) Para concursar a cátedra, la normativa vigente en la Universidad de Panamá, es clara: el concursante o la concursante no debe tener impedimento legal o estar inhabilitado, AL MOMENTO DEL CONCURSO, para aspirar al cargo o la posición del profesor.

Ese estatus fue debidamente acreditado por la Profesora Benítez, quien expresamente y ajustándose a los hechos declaró bajo juramento que no pesaba sobre ella ningún impedimento o sanción que limitara su participación en el concurso de cátedra el pasado 25 de junio de 2019.

III. INAPROPIADAS CONSIDERACIONES ÉTICAS Y MORALES

Tirando en extremo de consideraciones éticas y morales, la dirección de asuntos legales entro a valorar la supuesta omisión por la profesora BENITEZ de un requisito inexistente, para elaborar una conclusión que juzga su conducta como impropia de quien aspire a ejercer la catedra universitaria.

Por ser absolutamente improcedente no se entrará a rebatir esa argumentación de la Dirección de Asesoría Legal, menciona en el párrafo precedente; por cuanto las



connotaciones morales o éticas como aquellas en las que discurre la asesoría legal, está fuera del ámbito de este caso.

Más aún que el Reglamento para el Nombramiento a Profesores por Resolución de la Universidad de Panamá también parte de la legislación universitaria establece en su articulado lo siguiente:"

Artículo 9 del Reglamento para el Nombramiento a Profesores por Resolución: Causas por las cuales se pierde temporalmente el nombramiento por resolución

c. El Profesor nombrado por resolución que haya sido inhabilitado por delito judicial, perderá el Nombramiento por Resolución y no podrá reingresar al servicio académico universitario hasta después de haber cumplido con su sanción Para ingresar al servicio académico, deberá hacerlo a través del Banco de Datos.

Reglamento aprobado por el Consejo Académico, No.10-18 celebrado el 30 de mayo de 2018. Aprobado en el Consejo General Universitario, No.2-18 celebrado el 4 de julio de 2018. Publicado en Gaceta Oficial de la República de Panamá el día lunes 13 de agosto de 2018 No. 28,589.

Sin olvidar claro está; que estudiantes sancionados disciplinariamente por las autoridades universitarias ; están estudiando afuera con el programa de relevo generacional y que a su regreso serán parte de la organización docente; sumado al hecho público y notorio que la Universidad de Panamá maneja tres programas académicos con distintas licenciaturas; inclusive Derecho y Ciencias Políticas; en el Centro de Penitenciario El Renacer; y el Centro Femenino de Rehabilitación "Cecilia Orillac de Chiari" conocido como (CEFERE) y Cárcel Pública de Santiago donde la Universidad de Panamá; a la sazón que algunos estudiantes de esos programas participan como dirigentes estudiantiles de organizaciones legitimadas que asisten a los organismos académico como representantes estudiantiles en la actualidad, por votos en el quehacer estudiantil y eso es así; y es por todos conocidos; porque la Universidad del Pueblo impacta a la sociedad panameña; transformando a privados de libertad por todos los delitos que existen y están establecidos en el Código Penal Panameño.

Me cuestiono entonces; la Universidad de Panamá discrimina a unas personas y otras no; es la Primera Casa de Estudios una Institución pública de Tercer Nivel que recibe a Profesores, Administrativos y Estudiantes sin ningún tipo de discriminación; o es una entidad educativa estatal elitista donde solo una clase de personas puede pertenecer.

Lo que me hace llegar a la conclusión que los temas éticos y morales solo se aplican a la Profesora Benítez en la Universidad de Panamá.

IV. NO EXISTEN CONDENAS ETERNAS

Bien hizo la Asesoría Legal a dar cuentas y citar la certificación expedida por el Juez de Cumplimiento de la Provincia de Los Santos mediante Oficio No. S.P.A.L.S. No.1394/2018 fechado 24 de abril de 2018 que establece que desde el día 10 de abril de 2018 sobre la PROFESORA BENÍTEZ ni pesa pena de prisión ni tiene pena accesoria de Inhabilitación de Funciones Públicas; constancia esta que confirma que la pena impuesta a la profesora BENITEZ, cuando ejercía como Magistrada del Cuarto Tribunal Superior de Justicia, fue oportunamente cumplida cuando correspondía; condena conferida en el año 2013.

Es contra todo derecho humano interpretar que una sanción penal impuesta y debidamente cumplida en el año 2013 y que solo inhabilitaba a la sancionada por un periodo de seis (6) meses pueda ser utilizada y tenga los efectos de una CONDENA PERPETUA.



Las sentencias judiciales penales tienen efectos claramente especificados en el Código Procesal, y una vez cumplida no pueden ser utilizadas como baldón imborrable, como pareció interpretar la Asesoría Legal de la Universidad de Panamá.

V. VARIACIÓN SIN EXPLICACIÓN ACCESIBLE DE LAS PUNTUACIONES ADJUDICADAS EN EL CONCURSO A CÁTEDRA

La Comisión del Concurso según consta en el cuadro No.2 al final de la primera página, de la Nota No.649-21-SGP de 20 de mayo de 2021, que da cuenta de la adjudicación a los concursantes KAREM BENÍTEZ 234.22; LUIS STANZIOLA 224.32; INDIRA RUIZ 207.86 y VÍCTOR DE LAS CASAS 185.75.

Como puede observarse la diferencia entre la Profesora BENITEZ y el profesor STANZIOLA, es de más de nueve puntos con noventa y dos décimas (9.92).

En la siguiente columna del mismo cuadro No. 2, la Comisión Académica de los Consejos de Facultad y del Consejo de Centros Regionales, adjudicó puntuaciones distintas así: profesora KAREM BENITEZ, NINGUNA PUNTUACIÓN; pues. Su casilla fue dejada en blanco al haberse excluido de participar en el concurso; al profesor STANZIOLA 213.82; profesora RUIZ 207.86; y, profesor DE LAS CASAS 180.75.

Como se puede observarse existen puntuaciones diferentes asignadas al profesor STANZIOLA, que ocupó segundo lugar en el concurso. Según se explica en el párrafo siguiente a cuadro que las variaciones en la puntuación se deben a:

"B.2 La variación en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- Errores en el cálculo de las puntuaciones de las ejecutorias en conocimiento y afines.
- Se corrigió ubicación y puntuación.
- Errores en el cálculo de la experiencia académica y profesional.
- Errores de suma y transcripción.
- El total de puntos de seminarios sobrepasaban el máximo de 30 puntos.
- En el caso de la profesora Benítez, se transcribe la respuesta del director Asesoría Jurídica Dr. Vasco Torres, mediante nota N°DIGAJ-0104-2021 del 17 de febrero de 2021.

En el listado anterior señala los criterios que influyeron para variar la puntuación de los concursantes, pero salvo en el caso de la profesora BENITEZ, no explica como esos criterios influyeron para cambiar las puntuaciones. La ausencia de esta explicación, que debió ser detallada y sustentada, no permite saber cuáles fueron los criterios de valoración de quienes dieron esas calificaciones. Esa información sería básica para cualquier concursante que insatisfecho con las puntuaciones asignadas necesitara conocerlas a los efectos de poder recurrir contra ellas.

En caso de esta naturaleza las vías procesales de impugnación pueden ser presentadas ante las máximas instancias judiciales, en este caso, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, y, por tanto, deben ser accesibles a los concursantes que pudieran decidir impugnar los resultados del concurso.

La variación en las puntuaciones, de haberse mantenido, la otorgada a la profesora BENITEZ, por la comisión del concurso, la hubieran distanciado en más de quince (15) puntos del segundo aspirante, y, en consecuencia, correspondía que se le adjudicara directamente y sin concurso de oposición a la cátedra que aspiró.



VI. CONSIDERACIONES FINALES

Bajo los parámetros que la Asesoría Legal analizó y emitió opinión sobre el estatus personal de la profesora BENITEZ, aunque no sea estrictamente necesario, pues su caso fue ampliamente divulgado en su momento, su actuación como Magistrada del Cuarto Tribunal Supero de Justicia, fue injustamente sancionado. De los tres (3) Magistrados de la Sala Penal, que fallaron en su contra, e importante destacar, la discrepancia de opiniones que hubo entre los Magistrados José Ayú Prado ponente, y Wilfredo Sáenz, concurrente, y el Magistrado Luis Mario Carrasco. En su salvamento de voto, el Magistrado Carrasco, dejó constancia de que la conducta considerada como dolosa, por el Magistrado ponente y concurrente, como mucho, debió ser objeto de una sanción administrativa disciplinaria debido a que, como se comprobó la conducta de la entonces Magistrada Benítez, consistió en llevarse a su residencia, aprovechando un largo fin de semana, quince expedientes, los cuales devolvió, con acta notariada y con quince proyectos de fallos, demostración de que su propósito no fue sustraer documentos públicos, sin trabajar en los proyectos de sentencias con los que devolvió los quince (15) expedientes. En su conducta nunca existió actitud de delinquir y menos el dolo detrás de sus acciones.

En las instancias internacionales correspondientes este caso deberá ser decidido en justicia y en derecho para la reivindicación de la exmagistrada BENÍTEZ.

VII. SE REITERA LA PETICIÓN

Por todos los hechos y consideraciones expuestas, se REITERA LA PETICIÓN al CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS y de no Reconsiderar la petición se anuncia Recurso de Apelación en Subsidio ante el Consejo Académico de la Universidad de Panamá.

Que indebidamente, excluyó a la profesora KAREM BENITEZ, "APROBÓ EL INFORME DEL CONSEJO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICA- \$ DEL CONCURSO DE UNA (1) POSICIÓN PARA PROFESOR REGULAR EN EL DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO, ÁREA DE DERECHO CIVIL, DE LA FACULTAO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS EN EL CAMPUS BAJO REGISTRO N0.01-0502-06-18.

Como precedente SE REVOQUE, la decisión de excluir la profesora Benítez, y luego de revisar las puntuaciones asignadas, SE LE ADJUDIQUE directamente y sin concurso de oposición a la cátedra in comento, por cuanto, la diferencia de puntos entre quien suscribe y el segundo concursante sería superior a los quince (15) puntos.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 103 de la Constitución Nacional; 1 al 5; 92; 95 169,170, 179, 192, 193 de la ley Orgánica de la Universidad de Panamá y artículo 115 del Código Penal vigente.

FECHA UT SUPRA

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR LUIS STANZIOLA, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

Señor Secretario General de la Universidad de Panamá. E.S.D...,

Yo, Luis Antonio Stanziola Henríquez, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No.8-148-133, con correo electrónico stanziola@tropigas.com.pa y domicilio laboral en el campus central de la Universidad de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por este medio concurre a usted dentro del debido respeto y consideración, actuando en mi propio nombre, a fin de oponerme al Recurso de



Reconsideración interpuesto por la Licda. Karen Itzela Benítez Sánchez, de generales conocidas en el expediente.

Expongo mis motivos:

I- Razones de hecho y de derecho en que fundamento mi oposición,

II-

III- Fundamento mi oposición el día 13 de mayo de 2021 se celebró la reunión CF-CSH N°S-2021 del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, en la cual se determinó la inhabilitación de por vida de la profesora Karen Itzela Benítez Sánchez; situación que no me consta, puesto que, Yo, Luis A. Stanziola H., no soy parte del mencionado consejo.

En el párrafo "infra" la reconsiderante señala que los concursantes debían presentar una declaración jurada en la que declaraban si habían cometido Delito contra la administración Pública o no , y la Profesora declaró que no había cometido delito contra la administración pública, razón por la cual fue descalificada del CONCURSO por haber, falseado la verdad al decir que no había cometido delito; cuando fue un hecho notorio que la profesora fue condenada mediante juicio público y su conducta salió en todas las noticias y PERIÓDICOS DE la localidad d, por lo que se convirtió en un hecho Notorio y Público su conducta inadecuada cuando fungía como magistrada del Tribunal Superior de las Tablas; razón por la cual fue descalificada, situación que no guarda relación con el resto de los concursantes, ya que la misma fue descalificada y es obvio que ella mintió al jurar mediante declaración que no habla cometido delito. Según la doctrina jurídica cito "La declaración jurada es la manifestación personal verbal o escrita donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante cualquier autoridad administrativa o judicial" y ella declaró que nunca había sido condenada, por consiguiente, mintió en un documento oficial aun conociendo que toda la ciudadanía por ser un hecho público y notorio (no admite prueba en contrario) sabía que había sido condenada contra la administración pública.

II. En cuanto al planteamiento a la presunción de requisitos inexistentes,

Esto no es cierto, una vez más, la profesora Benítez entra al CONCURSO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE ESTE REQUISITO PUESTO QUE ELLA llena el documento y lo presenta a la Comisión en la FACULTAD DE DERECHO, por lo que es EXTEMPORANEO ALEGAR QUE EL REQUISITO ES INEXISTENTE, cuando todo el que participa en concurso esta obliga a llenar el documento, lo que paso es que en la Facultad de Derecho lo dieron por válido y ahora en su defensa quiere difamar a la Comisión. La declaración jurada en la Universidad es un hecho real existente, a tal punto que hay un formulario que debe llenarse, en el cual se debe indicar si se ha cometido delito o no. La profesora debió indicar que había sido investigada y castigada después de un juicio público por el delito contra la administración pública y por ser hecho notorio NO admite prueba en contrario, para mi es inexplicable que una persona que haya sido condenada dicte clases en una Universidad y menos en la facultad más antigua de la Universidad como es la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

III. Por la sugerencia de inapropiadas consideraciones éticas y morales,

Comparto el criterio emitido por la dirección de asuntos legales, ya que, la declaración jurada es un simple requisito de consideraciones éticas y morales, por el contrario, es un requisito que ha existido y existe durante todos los concursos regulares de cátedra, y aunque no aparezca según la opinión de la profesora Benítez, el mismo existe y se ha aplicado a todo el que concursa en la Universidad.



IV. No existen condenas eternas

Esto es cierto, todos tenemos derecho a la resocialización, sin embargo, la profesora no está siendo juzgada por el delito que cometió en contra de la administración pública, sino por haber mentido en su declaración jurada, SITUACIÓN que ese doblemente grave No solo cometió, si no que volvió a cometer el delito de FALSEDAD al jurar en un documento Público que nunca había sido condenada la pregunta es ¿Cometió o no el delito?

V. En este punto no puedo agregar nada por ser la puntuación que dio la FACULTAD DE DERECHO, por no tener la experticia que tuvieron los comisionados lo que si puedo señalar que LUIS STANZIOLA le dobla los años de servicios Y experiencia docente al resto de los CONCURSANTES

VI. EN CUANTO A LA PETICION

Queremos reiterar nuestra oposición al RECURSO DE RECONSIDERACION.

- a. Por considerar que una vez que la profesora en su recurso aduce argumentos que son extemporáneos

En Nota N°VA-DCF-2020-823, de fecha 11, de marzo, de 2020, eleva consulta cuyo tenor es el siguiente:

"La Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, en su reunión del 20 de enero de 2020, acordó elevar consulta a su despacho sobre la resolución dictada por la Sala Segunda de lo Penal con fecha 6 de diciembre de 2013, sentencia No. 112013, donde se condena a seis (6) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de un (1) año como autora de delito de sustracción de documentos públicos, a la Profesora Karem Benítez.

Nuestra solicitud radica en que si en base a lo antes señalado, existe algún fundamento legal que impida que la profesora Karem Benítez, participe en concurso de posición de profesor regular, cuya fecha de apertura fue el día lunes 1 de julio de 2019 y de cierre el día 31 de julio de 2019.

Se adjunta la "Declaración Jurada", documento que firma el profesor concursante, y que es refrendado por la Secretaría General.

Dejamos constancia que, al recibir la Nota supra citada, no se hizo acompañar de la mencionada declaración jurada. Siendo que la misma nos fue remitida mediante nota No. VA-DCF-2020-823, del 17 de septiembre, de 2020.

En resumen, la consulta consiste en conocer si existe, o no, impedimento legal para que la profesora BENÍTEZ, participe en un concurso formal para profesor, cuya fecha de apertura fue el día lunes 1 de julio de 2019 y de cierre el día 31 de julio de 2019, tomando en cuenta que fue condenada penalmente, mediante sentencia de 6 de diciembre, de 2013, de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, pero en la Declaración Jurada, antes mencionada, ella certifica que a fecha 25 de junio, de 2019, no se encuentra inhabilitada para ejercer cargo público por delito doloso o culposo.

Al respecto, emitimos la opinión legal solicitada que es el siguiente:

I. INGRESO A LA CONDICIÓN DE PROFESOR REGULAR

El ingreso a la condición de profesor regular se realiza mediante concurso formal, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Capítulo V, del Estatuto Universitario, los reglamentos universitarios, manuales de procedimientos y acuerdos de los órganos de gobierno competente, así lo prescribe la primera parte, del segundo párrafo, del artículo 179, del referido Estatuto.



En ese sentido, según el artículo 192, del Estatuto Universitario, aprobada la apertura de los concursos formales, la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso. Seguidamente, el artículo 193, contempla la documentación que los interesados deben presentar, ante la Secretaría General, en el período señalado en el aviso de concurso, a saber:

- a. Las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias,
- b. El certificado de experiencia académica y/o profesional,
- c. El certificado de la Evaluación del Desempeño Académico,
- d. Las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso

11. y copia de la cédula de identidad personal. ESPECIFICACIONES DEL CONCURSO EN QUE PARTICIPA LA PROFESORA KAREM BENITEZ

El aviso de concurso en que participa la profesora KAREM BENITEZ contiene lo siguiente:

"GENERALIDADES DE LOS CONCURSOS

1. Todas las posiciones señaladas en esta publicación se abren con dedicación de Tiempo Parcial.

2. Los profesionales interesados en participar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad panameña.
- Mínimo de cinco (5) años de labores académicas en la Universidad de Panamá
- Título de Maestría o Doctorado, o sus equivalentes, en la especialidad o área de conocimiento del concurso.
- Título básico requerido.
- Postgrado en Docencia Superior o en Didáctica de la Especialidad o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico que imparte el Sistema de Evaluación del Desempeño Académico.
- Declaración Jurada de "No sanción"* que expide el Secretario General de la Universidad de Panamá.

*Todos los participantes deberán presentar como otro requisito: "Declaración Jurada de no estar inhabilitado para ejercer cargo público, por delito doloso o delito culposo en contra de la Administración Pública, certificada por el Secretario General de la Universidad de Panamá".

• Certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso (como, por ejemplo: la idoneidad profesional, el conocimiento de un segundo idioma.)

• Mínimo de ciento veinticinco (125) puntos obtenidos en concepto de Títulos, Otros estudios, Ejecutorias, que incluye experiencia académica y experiencia profesional, de los cuales al menos cincuenta (50) deben haberse realizado durante el ejercicio académico en la Universidad de Panamá. 3. El equivalente en el Título Básico, se refiere a aquellos títulos correspondientes a una licenciatura que han sido evaluados en el área de conocimiento o especialidad del concurso.



4. Las Área Afines son todas las áreas dentro de una disciplina, inclusive aquellas que hayan sido definidas en cada unidad académicas como áreas afines a un área de conocimiento. (Acuerdo del Consejo Académico en su reunión NO 50-07 de 19 de septiembre de 2007)
5. Todo título de Maestría o Doctorado será ubicado según el área en que fue evaluado.
6. En el periodo comprendido entre la fecha de inicio y vencimiento del término para participar en los concursos , los interesados presentarán , a la Secretaría General de la Universidad de Panamá, original y dos (2) copias del Formulario para Participantes en Concursos Formales, llenos, junto con las certificaciones de las evaluaciones de los títulos , otros estudios y ejecutorias , el certificado de experiencia docente y/o profesional, los documentos que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos y copia de la cédula de identidad personal.
7. Los profesores tienen hasta el día lunes 1 de abril de 2019, como fecha límite de entrega de ejecutorias y títulos para su evaluación, para que los mismos sean considerados en este concurso. Las comisiones evaluadoras de ejecutorias y las comisiones de evaluación de títulos y otros estudios tienen hasta el día jueves 16 de mayo de 2019 para entregar las certificaciones correspondientes, si las solicitudes se hicieron, a más tardar, el lunes 1 de abril de 2019.
8. Los profesores que se encuentren de licencia por estudios, fuera del país, podrán participar en los concursos de posiciones de profesor regular, mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada. (Acuerdo del Consejo Académico en su reunión N° 59-07 de 14 de noviembre de 2007). La misma deberá remitirse a la Secretaría General vía fax, correo electrónico o entrega especial.
9. Los profesores que hayan alcanzado la regularidad por concurso formal no podrán participar en este concurso. (Acuerdo del Consejo Académico en su reunión N° 21-12 de 23 de mayo de 2012).
10. Los interesados deberán acudir a la Secretaría General de la Universidad de Panamá para solicitar, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., lo siguiente:
 - Cita para entrega de documentos
 - Declaración jurada de no sanción (rendida ante el Secretario General)
 - Certificado de Prestación de Servicios Académicos
11. El "Formulario para Participantes en Concursos Formales" y el "Instructivo para los participantes en los Concursos Formales", aparecen en la página web de la Universidad de Panamá, en la sección de descargables de la Secretaría General.
12. Fecha y Hora de inicio del término para participar en el concurso: Día lunes 1 de julio a las 8:00 a.m.
13. Fecha y Hora del vencimiento del término para participar en el concurso: Día miércoles 31 de julio a las 4:00 p.m.

Los Concursos Formales, están regulados por la Ley N°24 Orgánica de la Universidad de Panamá, y por el Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado en Consejo General Universitario en su reunión N°22-08 y publicado en Gaceta Oficial N°26247, de 24 de marzo de 2009" (lo resaltado en negrilla es nuestro).

De las generalidades de los concursos antes transcritas, cabe resaltar los puntos 2 y 10.

El punto 2 se refiere a los requisitos que deben cumplir los interesados en participar en los concursos, entre los cuales está, la declaración jurada de "No sanción" expedida por la Secretaria General y dentro de este requisito se menciona como otro requisito la



presentación de la declaración jurada de no estar inhabilitado para ejercer cargo público, por delito doloso o delito culposo en contra de la administración pública, certificada por la Secretaría General.

El punto 10, expresa el horario para acudir a la Secretaría General, para que los interesados

en participar en el concurso rindan la declaración jurada de "no sanción".

De lo anteriormente expuesto, se desprende que se requiere de los interesados en concursar, la presentación tanto de la declaración jurada de "no sanción", como de la declaración jurada no estar inhabilitado para ejercer cargo público, por delito doloso o delito culposo en contra de la administración pública. Es decir, el concursante debe presentar dos (2) declaraciones juradas, una de no sanción y otra de no estar inhabilitado para ejercer cargo público.

III. DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA POR LA CONCURSANTE

El 25 de junio, de 2019, la profesora KAREM BENÍTEZ compareció ante la Secretaría General, Mgter. NEREIDA HERRERA TUÑON, para rendir declaración jurada. El documento en que consta dicha declaración es el No. DSG-187-2019. La declarante afirma lo siguiente:

"Al día de hoy veinticinco (25) del mes de noviembre del año 2019, no me encuentro inhabilitado(a) para ejercer cargo público por delito doloso o culposo en contra de la Administración Pública, ni he sido objeto de sanción disciplinaria en la Institución.

De igual forma manifiesto que la información contenida en este documento es verídica y autorizo a la Universidad de Panamá a verificar, en cualquier momento dentro del proceso del concurso, la misma.

Así mismo, declaro la no objeción a la exclusión de mi participación en este concurso, en caso de que se compruebe que lo que afirmo resulta no veraz."

De la declaración antes transcrita, deriva que la Licenciada KAREM ITZELA BENÍTEZ, afirma como veraz lo siguiente: (i) no está inhabilitada para ejercer cargo público y (ii) no ha sido objeto de sanción disciplinaria en la Institución.

La última declaración jurada -no ha sido sancionada disciplinariamente en la Institución-, presenta un nivel de duda sobre el cumplimiento del requisito de presentar la declaración jurada de "no sanción".

Ello es así, puesto que el referido requisito exige que el declarante afirme que no ha sido sancionado, asunto que, puesto de forma escueta, no distingue el tipo de proceso sobre el que pueda recaer la "no sanción". Siendo así, y con base en el principio general de derecho que dice "donde la ley no distingue a nadie le es dado distinguir", los interesados en participar en el concurso formal para profesor regular deben presentar declaración jurada de no haber sido sancionado, desde el punto de vista legal, en cualquier tipo de proceso sancionatorio.

Si se verifica en el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, se podrá constatar que la primera acepción de la palabra "sanción" es: "Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores". Así pues, desde el punto de vista legal, no basta con que no se haya tenido una sanción en el ámbito interno universitario -que sería una sanción administrativa-, sino que el requisito establecido en el concurso de cátedra parece ser más general y abarcador. Y ello es así porque, como lo veremos más abajo en esta opinión, los códigos de ética aplicables a funcionarios, en general, y a profesores de la Universidad de Panamá, en particular, exigen una conducta prístina



socialmente, al servidor público y al profesor universitario. Y ello con razón, pues, los profesores son los formadores de las nuevas generaciones y a éstos se les quiere inculcar valores éticos y morales que la sociedad considera adecuados, para lo cual dicta códigos de conducta profesional ética.

Es por lo que, desde un punto de vista jurídico, la Licenciada KAREM ITZELA BENÍTEZ, en realidad, ha presentado de manera parcial la declaración jurada de "no sanción", lo que constituye una verdad a medias o una falta a la verdad.

Y, como quiera que, la profesora KAREM BENÍTEZ autoriza, en su declaración jurada, a que la Universidad de Panamá verifique, en cualquier momento dentro del proceso del concurso, la veracidad de sus afirmaciones es dable comprobar la certeza de su declaración jurada de "no sanción".

Al respecto, es un hecho notorio que la concursante cuando fungía como Magistrada del Tribunal Superior de Herrera y Los Santos, fue encausada penalmente, por sustracción de documentos públicos, dando como resultado sentencia condenatoria en su contra.

Por otro lado, en su declaración jurada la profesora BENÍTEZ afirma que no tiene objeción a la exclusión de su participación en el concurso, siempre que se compruebe que lo afirmado por ella no es veraz.

Por lo antes expuesto y teniendo como prueba la sentencia No. 1/2013, de 6 de diciembre, de 2013, de la Sala Segunda de Lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, que sanciona a la Licenciada KAREM ITZELA BENÍTEZ, por incurrir en sustracción de documentos públicos, con pena de seis (6) meses de prisión, es indudable que dicha concursante ha sido sancionada y ocultarlo como lo hizo al rendir declaración jurada de "no sanción", podría ser causal para excluirla del presente concurso.

IV. OFICIO S.P.A.L.S. NO. 1394/2018, DE 24 DE ABRIL, DE 2018, DEL JUEZ DE CUMPLIMIENTO DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS

En el referido oficio, el Juez de Cumplimiento de la Provincia de Los Santos, pone en conocimiento de la Universidad de Panamá, que: "el Tribunal Superior de Apelaciones determinó que la Licenciada Karen Itzela Benítez, con cédula de identidad personal N° 8- 366-517, ya cumplió su pena. Tanto la principal de seis (6) meses de prisión, como la accesoria de inhabilitación para ejercer funciones públicas. Por lo que Decreta la extinción de Pena. En consecuencia, se agradece su despacho tome las medidas pertinentes para que dicho fallo judicial sea cumplido, al no pesar ninguna restricción judicial sobre la licenciada Benítez, dentro de la causa penal N° 201380010012, por el delito SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS". Dicho oficio fue recibido en el Despacho de la Rectoría el día 27 de abril de 2018, y en el de la Dirección General de Asesoría Jurídica el día 30 de abril de 2018.

En síntesis, el Juez de Cumplimiento de la Provincia de Los Santos, da a conocer que como la Licenciada KAREM ITZELA BENÍTEZ, cumplió la sanción principal (prisión) y la sanción accesoria (inhabilitación para ejercer funciones públicas), que se le impuso por incurrir en el delito de sustracción de documentos públicos, se ha decretado dentro de la causa penal que se le siguió la extinción de la pena.

El cumplimiento de la pena, como causal de la extinción de la pena, está contemplada, en el numeral 2, del artículo 115, del Código Penal, que a la letra dice:

"Artículo 115: La Pena se extingue:

2. Por el cumplimiento de la pena



El objeto de la norma anterior es garantizar al sancionado que se le aplique estrictamente lo previsto en la sentencia condenatoria. En ese sentido, en relación a la pena de prisión de seis (6) meses impuesta a la Licenciada KAREM ITZELA BENÍTEZ, dicha norma busca en que no se rebase o se exceda el tiempo de la pena de prisión. Es por ello, que la norma legal en comento dispone que desaparece la pena cuando esta se cumple.

Por otro lado, el cumplimiento de la pena como causal de la extinción de la pena no implica que no se cometió o se consumó un delito, teniendo en cuenta que la pena es la retribución del delito cometido.

En consecuencia, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera que del Oficio S.P.A.L.S. No. 1394/2018, de 24 de abril, de 2018, del Juez de Cumplimiento de la Provincia de Los Santos, se desprende que la Licenciada KAREM ITZELA BENÍTEZ, cometió el delito de sustracción de documentos públicos, por el cual recibió la pena respectiva, la cual fue cumplida extinguiéndose la pena, lo que no implica que no fue sancionada.

V. SENTENCIA No. 1/2013, DE SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), TRIBUNAL DE JUICIO. SALA SEGUNDA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CASO No. 201380010012. DELITO: CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO)

En la presente sentencia, la Sala Segunda de Lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, actuando como Tribunal de Juicio, condenó a KAREM TTZEL BENTTEZ SÁNCHEZ, a la pena de SEIS (6) MESES de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de UN (1) AÑO, como AUTORA del delito de SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS, EN SU MODALIDAD AGRAVADA, delito tipificado en el Título X "Delitos contra la Administración Pública", Capítulo VIII "Violación de Sellos Públicos", artículo 363, del Código Penal, que a la letra dice:

"Artículo 363. Quien sustraiga, suprima, destruya o altere algún instrumento, acta o documento que pertenezca o repose bajo la custodia de una oficina pública, será sancionado con prisión de seis meses a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Si el autor fuera el mismo servidor público que por razón de sus funciones tenía la custodia de los instrumentos, las actas o los documentos, la sanción será de dos a cuatro años de prisión.

Si el perjuicio causado ha sido leve o el autor ha restituido íntegro el instrumento, el acta o el documento, sin haber derivado provecho de ello y antes de que se dicte la providencia cabeza de proceso, la sanción será reducida hasta las tres cuartas partes.

Si la entrega se verifica en las condiciones expresadas en el párrafo anterior, después de iniciado el sumario y antes de que se haya dictado el auto de enjuiciamiento, la sanción se reducirá hasta la mitad".

Según la sentencia que ocupa nuestra atención, a la profesora KAREM ITZELA BENÍTEZ se aplicó una sanción penal, prueba de que, en estricto derecho, no cumple con el requisito de declaración jurada de "no sanción", en su sentido genérico.

VI. RESTRICCIÓN O IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO FORMAL PARA PROFESOR REGULAR POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 246 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2004 "POR EL CUAL SE DICTA EL CÓDIGO UNIFORME DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL"



Es dable mencionar, en esta opinión jurídica, que el adquirir la condición de profesor regular es una dignidad académica, por lo que al concursante que aspira alcanzarla se le exige una conducta con valores éticos. El compromiso ético de los profesores de la Universidad de Panamá se recoge en el Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá, que establece como primer deber de los profesores el de "Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad" (el resaltado es nuestro).

A fin de cumplir con dicho compromiso ético de los profesores, en el aviso de convocatoria del concurso en que participa la PROFESORA KAREM BENITEZ, se establece como uno de los requisitos para participar en el concurso formal para profesor regular, la declaración jurada de "no sanción".

El anterior requisito se dirige a potenciar o fortalecer la conducta ética de sus profesores, al impedir o restringir el ingreso a la condición de profesor regular a las personas con sanciones disciplinarias y -al parecer- penales.

En relación a la importancia de cumplir con el referido Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 17 de noviembre, de 2020, con base en el artículo 299, de la Constitución Política, que define a los servidores públicos, se pronunció de la siguiente manera:

"De lo descrito se desprende que los servidores públicos de la Universidad de Panamá deben cumplir con las leyes nacionales y el Código de Ética de los docentes universitarios, que establecen los principios y directrices" (lo resaltado es nuestro).

En ese orden de ideas, transcribimos el deber que tiene el profesor con la sociedad, según el Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá, que es el siguiente: "Respetar las leyes y normas morales que rigen el comportamiento social".

En esta misma sentencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia da importancia a la conducta ética del profesor de la Universidad de Panamá en la sociedad, al decir lo que a continuación se transcribe:

"Sobre el particular, debemos mencionar que, el Reglamento de Ética del Docente Universitario, que fue aprobado por el Consejo General Universitario No. 2- 97 de 18 de febrero de 1997, indica que "los profesores de la Universidad de Panamá, deben ser ejemplos vivientes para los estudiantes y la ciudadanía, tanto en su vida profesional como particular, de tal forma que la sociedad encuentre en los mismos modelos dignos de imitar en su conducta individual y social". De este modo, el Reglamento de Ética del docente universitario, mencionado anteriormente, establece las normas del comportamiento social de los docentes de esta casa de estudios . . . ".

Por último, en la sentencia que ocupa nuestra atención, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, alude al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004 "Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central", para señalar que regula los principios particulares que deben orientar la conducta de los servidores públicos, entre los cuales está, lo dispuesto en la parte final del artículo 15, que a la letra dice:

"También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche."



Siendo así, el compromiso y comportamiento ético de los interesados parece devenir en un requisito ético-académico para poder participar en un concurso formal para profesor regular, el cual se acredita a través de la declaración jurada de "no sanción".

Ahora bien, este despacho debe señalar que la competencia que el mismo tiene, en base al Estatuto Universitario, no puede sustituir el criterio académico, que es prerrogativa de las autoridades académicas competentes, para decidir si se ha cumplido, o no, con un requisito académico de cualquier naturaleza; este despacho puede orientar, desde el punto de vista legal, en la fundamentación correspondiente, sin embargo, las decisiones sobre temas de contenido netamente académicos, como es el caso que nos incumbe, deben ser tomadas por las autoridades correspondientes,

VII. CONCLUSIÓN

Con base en las consideraciones antes expuestas, y en atención a las funciones atribuidas a esta Dirección General de Asesoría Jurídica, por el Estatuto Universitario, art. 11O, literal d), concluimos así:

1. En el aviso de convocatoria del concurso en que participa la profesora KAREM BENITEZ, se exige la presentación tanto, de la declaratoria jurada de "no sanción", como de la declaración jurada no estar inhabilitado para ejercer cargo público, por delito doloso o delito culposo en contra de la administración pública.
2. La profesora KAREM BENITEZ, desde el punto de vista jurídico, presentó de manera parcial o incompleta la declaración jurada de "no sanción", lo que, a juicio de este despacho, constituye una manifestación parcial de la realidad, cuyo contenido supone una falta a la verdad, que recae sobre un requisito ético-académico de necesario cumplimiento para concursar para profesor regular de la Universidad de Panamá, lo que puede suponer una razón o motivo legal para excluirla del concurso.
3. Teniendo como prueba la sentencia No. 1/2013 de 6 de diciembre, de 2013, de la Sala Segunda de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, que sanciona a la Licenciada KAREM ITZELA BENÍTEZ, por incurrir en sustracción de documentos públicos, con pena de seis (6) meses de prisión, es indudable que dicha concursante ha sido sancionada y ocultarlo, no manifestándolo, como lo hizo al rendir declaración jurada de "no sanción", puede ser causal para excluirla del presente concurso.
5. Del Oficio S.P.A.L.S. No. 1394/2018, de 24 de abril, de 2018, del Juez de Cumplimiento de la Provincia de Los Santos, se desprende que la Licenciada KAREM ITZELA BENÍTEZ, cometió el delito de sustracción de documentos públicos, por el cual recibió la pena respectiva, la cual fue cumplida extinguiéndose la pena, lo que no implica que no fue sancionada. El compromiso y comportamiento ético de los interesados, derivado de los códigos éticos, tanto del de profesor de la Universidad de Panamá, como del servidor público en general, devienen en un requisito ético-académico para poder participar en un concurso formal para profesor regular, el cual se acredita a través de la declaración jurada de "no sanción".
6. En conclusión, si bien los hechos analizados apuntan a que la profesora KAREN BENÍTEZ podría estar imposibilitada para participar en un concurso para profesor regular, en la Universidad de Panamá, lo que este despacho ha realizado es un análisis estrictamente jurídico, lo cual no puede llenar o sustituir el criterio de las autoridades académicas competentes, que son las que, en último caso, deben decidir si la forma en que ha sido presentada la declaración jurada de "no sanción" cumple, o no, con el criterio ético-académico exigido en el aviso del concurso.



Fundamento Legal: Artículos 110, literal d), 179, 192 y 193, del Estatuto Universitario; 115 del Código Penal; Aviso de Convocatoria del Concurso; Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá y Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre, de 2004 "Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central".

POR LO TANTO,

SE RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR la solicitud de reconsideración presentada por la Profesora Karem Benítez. en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, área de **Derecho Civil** de la Facultad de **Derecho y Ciencias Políticas**, en el Campus, ya que fue admitido en el consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas.

SEGUNDO: DENEGAR la petición de la Profesora Karem Benítez, en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Derecho Privado, **área de Derecho Civil** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus,

TERCERO: MANTENER lo aprobado por el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas en su reunión N°CF-CSH 5-21 de 13 de mayo de 2021, en no considerar la participación de la profesora Karem Benítez, en el concurso del Departamento de **Derecho Privado, área de Derecho Civil**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, bajo Registro N°01-0502-06-01-18, con base a la opinión de Asesoría Jurídica, sobre la consulta del caso de la Profesora Benítez.

CUARTO: MANTENER el llamado de Concurso de Oposición, entre los profesores, Luis Stanziola, con 213,82 puntos, e Indira Ruíz, con 207,86 puntos para proceder posteriormente a la adjudicación de una (1) posición a concurso para Profesor Regular en Departamento de Derecho Privado, área de Derecho Civil de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, bajo el Registro N°01-0502-06-01-18.

QUINTO: Notificar a los participantes profesores Karem Benítez, Luis Stanziola e Indira Ruíz del resultado de este recurso de reconsideración.

SEXTO: Una vez notificada la recurrente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

SÉPTIMO: En caso de no interponerse recurso de apelación, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso del llamado al concurso de oposición antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

10. Se **APROBÓ** la **actualización** de la carrera de la **Licenciatura en Antropología**, (2021) de la Facultad de Humanidades, de la siguiente manera:



- Tabla de equivalencia de la **Licenciatura en Antropología**, (2015) con la **Licenciatura en Antropología**, (2021).
- Programación del cierre de la carrera de la Licenciatura en Antropología (2015) así:

La Secretaria General, la Dirección de Informática y la Escuela de Antropología de la Facultad de Humanidades ejecutarán el cierre paulatino del Plan de Estudio, de la Licenciatura en Antropología (2015), a partir del primer semestre del año 2022, cuando entra en vigencia la carrera actualizada de la Licenciatura en Antropología (Plan 2022). Este cierre se completará en el año 2025. Este cierre se hará también efectivo en todos los Centros Regionales, Extensiones Universitarias y Programas Anexos Universitarios, donde se imparte la carrera.

La programación del cierre se hará así:

Primer año, será cerrado en el año 2022

Segundo año, en el año 2023

Tercer año, en el año 2024

Cuarto año, en el año 2025.

11. Se **APROBÓ** la **Actualización** de la carrera de la **Licenciatura en Inversión y Riesgo (2022)**, de la Facultad de Economía, de la siguiente manera:

- Tabla de equivalencia de la **Licenciatura en Inversión y Riesgo (2011)** con la **Licenciatura en Inversión y Riesgo (2022)**.
- Programación del cierre de la carrera de la **Licenciatura en Inversión y Riesgo (2011)** así:

La Secretaria General, la Dirección de Informática y la Escuela de Finanzas y Banca, de la Facultad de Economía, ejecutarán el cierre paulatino del Plan de Estudio, de la Licenciatura en Inversión y Riesgo (Plan 2011) a partir del primer semestre del año 2022, cuando entra en vigencia la carrera actualizada de la Licenciatura en Inversión y Riesgo (Plan 2022). Este cierre se completará en el año 2025. Este cierre se hará también efectivo en todos los Centros Regionales, Extensiones Universitarias y Programas Anexos Universitarios, donde se imparte la carrera.

La programación del cierre se hará así:

Primer año, será cerrado en el año 2022

Segundo año, en el año 2023



Tercer año, en el año 2024

Cuarto año, en el año 2025.

12. Se **APROBÓ** la **Actualización** de la carrera de la **Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas (Plan 2022)**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la siguiente manera:

- Tabla de equivalencia del Plan de la carrera de **Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas (Plan 2013)** y la carrera de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas (Plan 2022).
- Tabla de equivalencia del Plan de la carrera de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas (Plan 2013) y la carrera de Licenciatura en Economía (Plan 2014).

La Secretaria General, la Dirección de Informática y la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas ejecutarán el cierre paulatino del Plan de Estudio, de la carrera de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas (Plan 2013) a partir del primer semestre del año 2022, cuando entra en vigencia la carrera actualizada de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas (Plan 2022) Este cierre se completará en el año 2025. Este cierre se hará también efectivo en todos los Centros Regionales, Extensiones Universitarias y Programas Anexos Universitarios, donde se imparte la carrera de Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas.

La programación del cierre se hará así:

Primer año, será cerrado en el primer semestre del año 2022

Segundo año, en el primer semestre del año 2023

Tercer año, en el primer semestre del año 2024

Cuarto año, en el primer semestre del año 2025.

13. Se **APROBO** el **ascenso de categoría** de Profesor Especial III a Especial IV, del profesor **Damián Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°9-107-1868, de la Facultad de Humanidades, Campus.

14. Se **APROBÓ** el informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales I.C.A. N°2021-472, donde recomienda la permanencia de categoría del profesor **Martín Saavedra**, con cédula de identidad personal N°4-176-834, de la Facultad de Ciencias de la Educación, como Profesor Especial II,



ya que no cumple con los requisitos que exigen los Artículos 187 y 188 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

15. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de Profesora Titular I a Titular III, de la profesora **Migdalia Bustamante Villarreal**, con cédula de identidad personal N°7-72-851, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

16. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de Profesora Titular II a Titular III, de la profesora **Nilsa Morales**, con cédula de identidad personal N°6-53-699, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

17. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de Profesora Titular II a Titular III, de la profesora **Maritza Villalaz**, con cédula de identidad personal N°8-261-82, de la Facultad de Economía.

18. Se **APROBÓ** el **ascenso de categoría** de Profesor Titular II a Titular III, del profesor **Víctor Herrera**, con cédula de identidad personal N°8-269-557, de la Facultad de Economía.

19. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución como Profesor Especial I**, del profesor **Luis Samudio**, con cédula de identidad personal N°8-724-1062, de la Facultad de Economía.

El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. El profesor debe estar activo al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

20. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución como Profesor Especial I**, del profesor **David Arcia**, con cédula de identidad personal N°4-126-1200, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. El profesor debe estar activo al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

21. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución como Profesora Especial I**, de la profesora **Silmax Macre**, con cédula de identidad personal N°8-472-149, de la Facultad de Ciencias de la Educación.



El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. La profesora debe estar activa al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

22. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución como Profesora Especial I**, de la profesora **Aida Zerna de Luque**, con cédula de identidad personal N°8-427-35, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

El mismo será efectivo a partir de la fecha de la Resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos. La profesora debe estar activa al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

23. Se **APROBÓ** la **Clasificación de categoría a Profesor Especial IV**, del profesor **Eric Rodríguez**, con cédula de identidad personal N°8-499-986, de la Facultad de Economía, Campus.

24. Se **APROBÓ** la **Clasificación de categoría a Profesor Especial III**, de la profesora **Marisol Grandison Mc Donald** con cédula de identidad personal N°8-371-2008, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

25. Se **APROBÓ** la **clasificación de categoría a Profesor Especial IV**, de la profesora **Luz de Camaño**, con cédula de identidad personal N°8-210-2436, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

26. Se **APROBÓ** la **clasificación de categoría a Profesor Especial IV**, de la profesora **Ruth Campos**, con cédula de identidad personal N°8-308-92, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

27. Se **APROBÓ** la **clasificación de categoría a Profesora Especial III**, de la profesora **Nydia Araúz**, con cédula de identidad personal N°6-53-437, de la Facultad de Ciencias de la Educación.

28. Se **APROBÓ** la **clasificación de categoría a Profesor Especial IV**, del profesor **Orlando Guerrero**, con cédula de identidad personal N°8-424-271, de la Facultad de Humanidades.

29. Se **APROBÓ** la **Regularización** de Profesor Adjunto IV a Profesor Regular Auxiliar de la profesora **Mireya Navarro**, con cédula de identidad personal N°8-504- 530, de la Facultad de Bellas. Artes.



INFORME DE LA COMISIÓN DE POSTGRADO.

30. Se **APROBÓ** la **Creación y Apertura del Curso Especial de Postgrado en Periodismo Científico**, con 15 créditos, modalidad semipresencial, de la Facultad de Comunicación Social.
31. Se **APROBÓ** la **Reapertura del Programa de Maestría en Producción y Dirección para Cine y Televisión** con 50 créditos y salida Intermedia a la Especialización en Producción Televisiva, de la Facultad de Comunicación Social.
32. Se **APROBÓ** la **Actualización y Reapertura del Programa de Maestría en Comunicación Corporativa** con 51 créditos y salida intermedia a la Especialización en Manejo de Crisis en la Comunicación, con 24 créditos de la Facultad de Comunicación Social.

ASUNTOS VARIOS

33. Se **APROBÓ** el **Programa de Doctorado en Lingüística Inglesa**, de la Facultad de Humanidades.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL/PARLAMENTARIAS
13 de diciembre de 2021/Sara